

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, M.
E. S. D.

REF: RAD. N° 50001 40 03 008 2021 00538 00. MONITORIO DE SERGIO NIÑO RODRÍGUEZ CONTRA DEYBER ORLANDO CALDERÓN CUMACO. EXCEPCIONES PREVIAS.

ÁLVARO DELGADO RIVEROS, procurador judicial del accionado, DEYBER ORLANDO CALDERÓN CUMACO, demandado en las diligencias de la referencia, de condiciones civiles y personales ya conocidas, a Usted, respetuosamente, en tiempo, procedo a proponer la siguiente excepción previa, dando cumplimiento a lo ordenado en su auto de fecha enero 21 del corriente año, para lo cual, me permito exponer:

EXCEPCIÓN DILATORIA DENOMINADA "HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE"

Deviene el anterior medio exceptivo, en el hecho de que el instituto sobre el que descansa el proceso monitorio, en esencia, es posibilitar al demandante el recaudo de sumas de dinero dadas en préstamo, cuando no existe título ejecutivo que le permita hacer uso de las acciones ejecutivas y, de paso, evitar largos y engorrosos procesos declarativos para determinar la existencia de esas obligaciones.

Ahora bien, cuando las sumas de dinero entregadas al convocado se hacen con fines diferentes al contrato de mutuo, serán otras las acciones que deberá promover para su restitución.

En el presente caso, Señor Juez, CALDERÓN C., recibió de manos del actor la suma de dinero señalada en la demanda como aporte a una genuina sociedad de hecho, de carácter comercial, como lo confesó en su escrito de demanda, la que se halla en estado de disolución y se deberá liquidar, pero no es por esta vía la que deberá habilitar para la restitución del dinero, sino por la declarativa verbal, todo con el propósito de establecer si hubo rendimientos en el ejercicio comercial de la sociedad y, de ser positiva esa premisa, proceder a repartir de manera equitativa tales ganancias.

De modo que la prosperidad de las pretensiones en esta demanda no tiene cabida, pues, se reitera, será por otros caminos procesales los que deberá emplear el demandante para satisfacer la restitución de dicha suma de dinero, pero no por la que invocó el demandante.

Dicho lo anterior, Señor Juez, el accionar del pretense configura la excepción enlistada en el numeral 7 del artículo 100 del C. G. P.

Por ello, respetuosamente, le solicito declarar probada la excepción propuesta, dar por terminado el proceso y condena en costas al accionado por su temeridad.

MEDIOS DE PRUEBA

Como tales, ruego tener y decretar:

DOCUMENTALES

Todas las obrantes en la foliatura.

TESTIMONIALES

Ruego tener y decretar la recepción de los siguientes testimonios: ERIKA JULIETH LÓPEZ AMAYA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, en la Supermanzana 19, manzana 3, casa 10 urbanización San Antonio, de esta ciudad, con móvil 314-5141268, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.121.948.237 de Villavicencio, M., LUÍS ARTURO MORALES CARRILLO, también mayor de edad, vecino y residente en Villavicencio, M., en la calle 22 Sur N° 10-08, barrio Gaviotas, con celular N° 319-4757354, cedulaado bajo el número 1.121.839.998 en esta ciudad y NOLBERTO BELTRÁN ZÁRATE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en la carrera 20B N° 8-a-12, barrio Primavera, portador de la Cédula de Ciudadanía 1.121.844153 de Villavicencio, M., con móvil 314-4066034, quienes depondrán sobre el carácter en que fuera entregado el dinero al demandado, fecha, cantidad, destino dado al dinero y demás hechos que importen al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El que absolverá el demandante en día y hora que se señalará oportunamente, bajo la gravedad del juramento y en cuestionario que elevaré verbalmente.

TRÁMITE

Se le imprimirá el previsto en el artículo 101 de la obra en cita.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en el escrito genitor.

Los declarantes en las direcciones aportadas en el capítulo de prueba.

El suscrito en la urbanización Quintas de San Jorge, casa 2-19, Villavicencio, M., móvil 313-4005105, correo electrónico delgado_588@hotmail.com.

RESPETUOSAMENTE,

ÁLVARO DELGADO RIVEROS

C. C. N° 13.836.785 de Bucaramanga

T. P. N° 51.151 del C. S. J.

Correo electrónico delgado_588@hotmail.com